



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	:	VERBAL ESPECIAL (Monitorio)
DEMANDANTE	:	GOLENA FERNÁNDEZ MONCALEANO
DEMANDADA	:	SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
DECISIÓN	:	AUTO ADMISORIO
RADICACIÓN	:	41001418900520200030400

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. con Nit. 9002808254; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por GOLENA FERNÁNDEZ MONCALEANO, equivalentes a las sumas de:

1. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.733.081); más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$3.650.288.25), más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2.477.909,00), más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

4. TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00), más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 5 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G. del P, concediéndole el término de diez (10) días como lo indica el art.421 CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE, portadora de la cédula 1075256912 expedida en Neiva y Tarjeta Profesional 227239, para que actúe en nombre



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA